



TIPO	CIRCULAR DE COORDINACION
ASUNTO	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN Nº 28/2007 DE COORDINACIÓN PARA LA GESTION DE LAS COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO UNICO
CLAVE TEMÁTICA	201
UNIDAD	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
FECHA	23 de marzo de 2009
NÚMERO	6/2009
NÚMERO DE REGISTRO	200900001428
VIGENCIA	Campaña 2009 y siguientes
SUSTITUYE O MODIFICA	Modifica la Circular de Coordinación nº 28/2007



ÍNDICE

	Página
1. EXPOSICION DE MOTIVOS	1
2. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN DEL FEGA Nº 28/2007.....	1



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre ha sido derogado por el Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores. Los artículos 43 y 44 del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo de 19 de enero, regulan las cesiones de derechos y, por tanto, las referencias de la Circular de COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO al Reglamento 1782/2003 deben ser sustituidas.

Por su parte, el segundo apartado del artículo 43 del Reglamento (CE) nº 73/2009 permite que las cesiones definitivas de derechos, ya sean por venta u otro medio, puedan ser con o sin tierras. A partir del 1 de enero de 2009 para hacer cesiones sin tierras, se elimina el requisito de haber utilizado el 80% de los derechos o haber donado a la reserva nacional los derechos no utilizados en el primer año de aplicación del régimen de pago único, como establecía el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Por otro lado, con la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo de 19 de enero, se eliminan las antiguas diferencias existentes entre derechos normales, de retirada y de Reserva Nacional, a efectos de la utilización y cesión de los derechos. Por este motivo, se hace innecesario verificar antes de una cesión, la procedencia de los derechos ya que actualmente las cesiones válidas para los derechos normales son las mismas que para derechos de retirada o de Reserva Nacional.

Procede, por tanto modificar la Circular Nº 28/2007 para recoger las circunstancias expuestas.

2. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN DEL FEAGA Nº 28/2007.

2.1. Se sustituye la redacción del primer párrafo del punto 1 BASE LEGAL por:

- Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

2.2. Se sustituye la redacción del segundo párrafo del punto 2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS por:

- Por su parte, el segundo apartado del artículo 43 del Reglamento (CE) nº 73/2009 permite que las cesiones definitivas de derechos, ya sean por venta u otro medio, puedan ser con o sin tierras. Sin embargo, el arrendamiento o transacciones similares sólo son posibles si se ceden junto con los derechos un número equivalente de hectáreas admisibles.

2.3. Se sustituye la redacción del tercer guión del punto 4 TIPOS DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO Y REQUISITOS A CUMPLIR por:

- “cesión o venta o arrendamiento del derecho de ayuda con tierras”: la venta o arrendamiento de los derechos de ayuda con, respectivamente, la venta o arrendamiento del número equivalente de hectáreas admisibles, en el sentido del apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (CE) nº 73/2009, que obran en poder del cedente

2.4. Se sustituye la redacción del penúltimo párrafo del punto 4 TIPOS DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO Y REQUISITOS A CUMPLIR por:

- El caso en el que se cedan todos de derechos de ayuda sujetos a condiciones especiales, contemplados en el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento (CE) nº 73/2009, se considerará como una cesión de derechos de ayuda con tierras.

2.5. Se suprime toda alusión para hacer cesiones sin tierras, al requisito de haber utilizado el 80% de los derechos o haber donado a la reserva nacional los derechos no utilizados en el primer año de aplicación del régimen de pago único, en concreto se elimina de la redacción del punto 4 TIPOS DE CESIONES DE DERECHOS DE PAGO UNICO Y REQUISITOS A CUMPLIR, los siguientes textos:

- Del punto 4.1.1 y del punto 4.1.2:
 - El cedente deberá, en todos los casos, haber utilizado durante al menos un año natural el 80% de los derechos, exceptuando del cálculo aquellos que haya vendido con tierras, o haber cedido a la reserva nacional los derechos no utilizados el primer año de aplicación del pago único.
- Del punto 4.1.7. y punto 4.2.7:
 - Si el número de derechos que se venden o ceden son mayores que el número de hectáreas admisibles propiedad del cedente, este deberá haber utilizado durante, al menos, un año natural el 80% de sus derechos o haber cedido a la reserva nacional los derechos no utilizados el primer año de aplicación del pago único.



2.6. Se sustituye la redacción del punto 4.2.12. por:

- Comunicación de renuncia a los derechos de pago único a favor de la reserva nacional.

2.7. Se elimina de la redacción del punto 6 VALIDACIONES los siguientes guiones:

- En los casos establecidos a tal efecto verificación de que se han utilizado al menos el 80% de los derechos un año natural o de que se han donado a la reserva nacional los derechos no utilizados en el primer año de aplicación del régimen de pago único.
- Verificación de que los derechos de la reserva nacional no se ceden antes del quinto año tras su asignación, excepto en el caso de herencias, fusiones o escisiones y cambios en la personalidad jurídica.
- Verificación de que no se produce una renuncia a derechos de retirada.

2.8. Se suprime el ANEXO I: REVISIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE CESIONES DE DERECHOS SIN TIERRA EN BASE A LA NO UTILIZACIÓN DEL 80% DE LOS DERECHOS DEL CEDENTE

EL PRESIDENTE, Fernando Miranda Sotillos

Destino:

Subdirecciones Generales del FEGA. Abogacía del Estado e Intervención Delegada en el Organismo

Órganos de Gestión de las Comunidades Autónomas

Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas

Subdelegaciones de Gobierno (Áreas Funcionales de Agricultura)

**Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>**

**Dirección:
c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID
Tfno.: 91.347.46.00**



**MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

SUBSECRETARÍA

**FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA**